

Capítulo V

De las facultades genéricas de los Directores

Artículo 27.- Al frente de cada Dirección habrá un Director, que será nombrado y removido libremente por el Director General, a quienes les corresponderá el ejercicio de las siguientes facultades genéricas:

- I. Auxiliar al Director General, dentro de la esfera de competencia de la Dirección a su cargo, en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Acordar con el Director General la resolución de los asuntos de la Dirección a su cargo;
- III. Ejercer las funciones que se les deleguen o las que les correspondan por suplencia y aquellas otras que les instruya el Director General;
- IV. Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por el Director General;
- V. Contribuir a la formulación, ejecución y evaluación de los programas del Instituto, en la parte que les corresponda;
- VI. Certificar los documentos que contengan los archivos de la Dirección a su cargo;
- VII. Planear, programar, organizar, dirigir, coordinar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo, informando al Director General de las actividades que éstas realicen;
- VIII. Acordar con los titulares de las unidades administrativas que tengan adscritas la resolución de los asuntos a su cargo;
- IX. Proponer al Director General la delegación de atribuciones en servidores públicos subalternos, en asuntos de sus respectivas competencias;
- X. Establecer las normas, criterios, sistemas y procedimientos que deben regir en las unidades administrativas adscritas en su área, de conformidad con las políticas que determine el Director General;
- XI. Coordinar la elaboración del Programa Operativo Anual y del Anteproyecto de Presupuesto Anual de la Coordinación a su cargo;
- XII. Elaborar y mantener debidamente actualizados los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de la Coordinación a su cargo y de las unidades administrativas que tengan adscritas;
- XIII. Coordinar sus actividades con las demás direcciones, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento del Instituto;
- XIV. Representar al Director General en las comisiones, consejos, comités, órganos de gobierno en los que participe, previa indicación y autorización;

- XV. Proporcionar, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes del Instituto, la información, cooperación o asesoría técnica que les sea requerida por otras dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal; y,
- XVI. Las demás que les confieran la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 28.- Los Directores ejercerán por sí o a través de los servidores públicos que les están adscritos, las facultades que les correspondan.

Capítulo VIII

De la Dirección de Formación y Capacitación

Artículo 33.- Además de las facultades genéricas de los Directores, son atribuciones de la Dirección de Formación y Capacitación:

- I. Fomentar la formación, actualización, capacitación, profesionalización y especialización de creadores, maestros de arte y promotores culturales;
- II. Coordinar, previa autorización de las autoridades competentes, la enseñanza cultural y artística que imparta el Instituto en sus diferentes disciplinas, tipos, niveles y modalidades;
- III. Gestionar la expedición de constancias, certificados y títulos, como reconocimiento a la enseñanza que imparta el Instituto y en los términos de la legislación aplicable;
- IV. Coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento de las escuelas, centros y espacios destinados a la enseñanza con que cuente el Instituto;
- V. Definir los programas de estudio, los métodos didácticos y los sistemas de evaluación, de los distintos tipos, niveles y modalidades de enseñanza que imparta el Instituto;
- VI. Coordinar los servicios escolares que debe brindar el Instituto a sus alumnos;
- VII. Promover la actualización y capacitación de los docentes al servicio del Instituto;
- VIII. Coordinar las acciones de profesionalización en las artes y la cultura de los artistas, maestros, investigadores, promotores y administradores culturales de la región a través del Centro Sinaloa de las Artes "Centenario";
- IX. Las demás que le asigne el Director General del Instituto.

Artículo 34.- Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Director de Formación y Capacitación, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las áreas administrativas siguientes:

- I. Departamento Académico
- II. Departamento de Servicios Escolares
- III. Departamento de Educación Continua